BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1048 | BUENOS AIRES, MARTES 26 DE ENERO DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución prorrogando una licencia concedida á don Pedro J. Caraffa — Decreto nombrando un escribiente de policía—Decreto aceptando la renuncia de un receptor de Posadas y nombrando reemplazante—Acuerdo autorizando la adquisición de unas máquinas — Decreto concediendo el retiro de unos bultos conteniendo wagones—Decreto dejando sin efecto una licitación—Decreto aceptando una medida propuesta por la Comisión de las obras de salubridad—Resolución ordenando levantar un cargo á un empleado — Decreto aprobando planos y presupuestos para la construcción de obras domiciliarias en el corralón municipal de limpieza—Resolución autorizando al Departamento de higiene para abonar una cuenta de la compañía Unión telefónica—Acuerdo confirmando en todas sus partes otro de fecha 30 de Octubre de 1896—Acuerdo aprobando una licitación — Decreto acordando jubilación á don Luis Deperte — Decreto aprobando un contrato celebrado con don Hugo Shoeder—Decreto nombrando escribiente de la gobernación del Chaco — Decreto aprobando planos y presupuestos confeccionados por la Comisión de las obras de salubridad—Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio una oficina telegráfica — Decreto disponiendo que la Dirección de correos y telégrafos llame á licitación de materiales para esa repartición—Decreto jubilando á un empleado de la policía de la capital — Decreto nombrando comisario para la gobernación de Río Negro—Decreto nombrando comisario para la gobernación de Río Negro—Resolución autorizando una concesión—Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos—Resolución aprobando el programa de las loterías á sortearse en Marzo — Decreto aprobando modificaciones al reglamento para el transporte de cargas y animales en pie.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto reglamentando la ley de impuestos internos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARÍA DE MARINA — Decreto concediendo varios ascensos.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército: orden general—Aduana de la capital.

TOMO XV—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución prorrogando una licencia concedida á don Pedro J. Caraffa

Expediente núm. 46, letra M, 1897.

Buenos Aires, Enero 11 de 1897.

En mérito de lo manifestado por el director del Museo histórico en la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Prorrogar hasta el 30 de Marzo próximo la licencia, sin goce de sueldo, acordada al auxiliar del Museo histórico, don Pedro J. Caraffa, debiendo continuar desempeñando interinamente sus funciones don Luis Pillado Ford, designado por decreto de 30 de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando un escribiente de policía

Expediente núm. 73, letra P, 1897.

Buenos Aires, Enero 21 de 1897.

En vista de lo expuesto por la Jefatura de policía de la capital en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase oficial escribiente del Departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Juan J. Rodríguez Socas, al oficial 1º de la oficina antropométrica don Juan San Martín, y en substitución de éste, á don Alberto Stucchi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de un receptor de Posadas y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 4798, letra M, 1896.

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.

Habiéndose adjuntado la renuncia á que se refiere el presente expediente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Crecencio F. Olmo, del cargo de receptor territorial de Posadas (Misiones), y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Eugenio Ramírez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando la adquisición de unas máquinas

Expediente número 4806, letra O, 1896.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

Siendo necesario adquirir el material indicado por el Departamento de ingenieros, y atendiendo á que es conveniente para los intereses del fisco prescindir del remate público, por las ventajas que ofrece una adquisición hecha en las circunstancias expuestas por la misma oficina,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de ingenieros para adquirir del establecimiento mecánico, que manifiesta hallarse en liquidación en el Rosario, una máquina cortadora y punzadora, y otra de cepillar, destinadas á completar la dotación de los talleres nacionales de dicha ciudad, pudiendo invertir con este objeto las cantidades de ($ 1.400), un mil cuatrocientos pesos moneda nacional y ($ m/n 2.000) dos mil pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 2º Dicho gasto se efectuará con los fondos que tiene en su poder el Departamento de ingenieros, destinados á las obras del puerto del Rosario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros, á sus efectos.

URIBURU.—N. QUIRNO COSTA.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.—G. VILLANUEVA.

Decreto concediendo el retiro de unos bultos conteniendo wagones

Expediente núm. 157, letra H, 1897.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

En mérito de las consideraciones aducidas por la empresa «Depósitos y muelle de las Catalinas», en la precedente solicitud, por la que pide se le permita retirar de la aduana de la capital, (98) noventa y ocho bultos conteniendo wagones de cuatro ejes para su servicio, mediante el otorgamiento de una letra caucional por el importe de los derechos que correspondan; en vista de lo resuelto en el expediente iniciado por don Juan B. Medici, haciendo igual pedido por el importe de los derechos de importación por mercaderías introducidas para la Exposición vinícola italiana, y encontrándose pendiente de la resolución del honorable Congreso el pedido de exoneración de los mismos para estos materiales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la empresa «Depósitos y muelle de las Catalinas», para retirar de la aduana de la capital, los noventa y ocho bultos (98), á que se refiere este expediente, mediante la entrega de una letra caucional á seis meses de plazo, por el valor de los derechos correspondientes, más el interés corriente en plaza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y pase á la Dirección general de rentas, á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto dejando sin efecto una licitación

Expediente núm. 1494, letra B, 1895.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

No habiendo dado resultado satisfactorio la licitación practicada en cumplimiento del decreto de 20 de Febrero del año próximo pasado, para la construcción de seis chatas, por cuanto de las dos propuestas presentadas, una excede el presupuesto calculado, no ajustándose la otra al pliego de condiciones; y siendo conveniente demorar la adquisición de las chatas, en vista de las razones aducidas por el Departamento de ingenieros; y de acuerdo con la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto la licitación practicada por el Departamento de ingenieros para la construcción de seis chatas, ordenada por decreto de 20 de Febrero de 1896, y devuélvase á los proponentes los respectivos certificados de depósito.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto aceptando una medida propuesta por la Comisión de las obras de salubridad.

Expediente núm. 4777, letra H, 1896.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.

Vista la nota de la Comisión de las obras de salubridad, en la que propone que el Poder Ejecutivo se dé por recibido de la cantidad de ($ 859.550.33) ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, saldo líquido de las sumas percibidas hasta el 31 de Marzo de 1896 por servicios anteriores al 1° de Julio de 1891, dándose ella también por recibida de la misma suma, fundando su pedido en que el gobierno debe entregarle, en virtud del acuerdo de 10 de Marzo de 1894, la mayor parte de esa cantidad, que ha sido invertida en servicios autorizados por las leyes números 2927, 3056 y 3067; y que en caso de accederse á lo que solicita dispondría del sobrante, ó sea ($ 156,887.37 m/n) ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos treinta y siete centavos moneda nacional para gastos posteriores al 31 de Marzo del año próximo pasado, que deben imputarse á las leyes mencionadas; y,

Considerando:

Que si bien los ingresos y egresos deben efectuarse con las formalidades que establece la ley, en el presente caso ya se ha efectuado la inversión de la suma que debía ingresarse, lo que hace conveniente aceptar el temperamento propuesto por la Comisión de las obras de salubridad para regularizar las operaciones; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la medida propuesta por la Comisión de las obras de salubridad, expresada en el considerando del presente decreto, debiendo dicha oficina imputar — con las debidas formalidades en los documentos de ingreso y egreso--la cantidad percibida de (pesos 859.550.33 m/n.) ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos treinta y tres centavos moneda nacional, á las leyes números 2927, 3067 y 3056, adjudicando ($ 400.000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional á cada una de las dos primeras, y ($ 59.550,33) cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos treinta y tres centavos moneda nacional á la última.

Art. 2° Prevéngase á la Comisión de las obras de salubridad, que la nota fecha 16 de Mayo del año próximo pasado, en que propone la referida medida, ha debido dirigirse al Ministerio del Interior, que es con el cual debe mantener sus relaciones oficiales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa

Resolución ordenando levantar un cargo á un empleado

Expediente núm. 4955, letra H, 1896.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.

Resultando de lo expuesto por el Departamento nacional de higiene, que el empleado señor Carlos Caniccia, no percibió sueldo como tal durante el tiempo que estuvo en el campamento de Curumalán, habiendo sido abonados á la persona que le substituyó y á quien tenía hecha entrega de los recibos correspondientes firmados; y

Considerando:

Que este proceder fué autorizado por el referido Departamento, no debiendo, por tanto, sufrir el señor Caniccia perjuicio por ello,

SE RESUELVE:

La Contaduría general levantará el cargo que pesa sobre el sueldo del empleado del Departamento nacional de higiene, señor Carlos Caniccia, de que instruye este expediente.

Devuélvanse al referido señor las sumas retenidas por dicho concepto.

Comuníquese y pase á la Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto aprobando planos y presupuestos para la construcción de obras domiciliarias en el corralón municipal de limpieza.

Expediente núm. 127, letra M, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

Vista la nota precedente, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 2927,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones preparados por la Comisión de las obras de salubridad, para construir las obras domiciliarias en el corralón municipal de limpieza «C», cuyo costo ha sido presupuestado en la cantidad de ($ 1.578.75) mil quinientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, suma que, agregada á la de doscientos veintiséis pesos setenta y dos centavos moneda nacional ($ m/n 226.72), por confección y derechos administrativos de dirección é inspección, será sufragada por la Municipalidad de la capital con arreglo á la ley 2927.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad, para que saque á remate público la construcción de estas obras.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Resolución autorizando al Departamento de higiene para abonar una cuenta de la Compañía Unión telefónica.

Expediente núm. 4776, letra H, 1896.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

Visto lo manifestado por el Departamento nacional de higiene y lo informado por la Contaduría general,

SE RESUELVE:

1° Autorízase al citado Departamento para abonar con sobrantes de las partidas del anexo B, inciso 11, del presupuesto del año próximo pasado, la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, que cobra la Compañía Unión telefónica, por servicios prestados á la Inspección sanitaria del puerto, desde Enero hasta Septiembre último.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, y vuelva al Departamento nacional de higiene á sus efectos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo confirmando en todas sus partes otro de fecha 30 de Octubre de 1896.

Expediente número 4379, letra C, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Estudiadas las observaciones hechas por la Contaduría general en su precedente informe al acuerdo fecha 30 de Octubre del corriente año, por el que se autorizaba á la Dirección de ferrocarriles nacionales para abonar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Ensenada la suma de 2241.62 pesos oro y 602 78 pesos moneda nacional por averías causadas en wagones de la referida empresa; y

Considerando:

Que no obstante lo que manifiesta aquella repartición, dicho gasto debe ser atendido sin mayor demora para resarcir los perjuicios ocasionados á la empresa de un ferrocarril particular, en su tren rodante, mientras prestó servicios al ferrocarril Nacional Andino, y que la autorización legal para invertir las expresadas sumas será recabada del honorable Congreso en el próximo período de sus sesiones,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Confírmase en todas sus partes el acuerdo de fecha 30 de Octubre del corriente año, por el que se autorizaba á la Dirección de ferrocarriles nacionales para abonar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Ensenada, las cantidades de (2241.62 $ oro) dos mil doscientos cuarenta y un pesos sesenta y dos centavos oro, y (602,78 $ m[n.) seiscientos dos pesos setenta y ocho centavos moneda nacional, por averías causadas á doce wagones de la mencionada empresa y destrucción de dos, estando al servicio del ferrocarril Andino, cubriéndose el gasto con el producto de este último ferrocarril y en calidad de reintegro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU. — N. QUIRNO COSTA — A. ALCORTA. — G. VILLANUEVA.

Acuerdo aprobando una licitación

Expediente núm. 3105, letra O, 1896.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

Resultando de la licitación privada á que se llamó en virtud del acuerdo fecha 17 de Septiembre próximo pasado, con el objeto de proveer á las obras del Riachuelo de los artículos de escritorio é impresos, (grupos números 16 y 17) para los que no hubo licitantes en la anterior, que las propuestas más ventajosas son las de los señores E. Hunzinger para el grupo número 16 y J. Peuser para el número 17; y de acuerdo con lo informado por el Departamento de ingenieros civiles y Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la licitación privada á que llamó el Departamento de ingenieros civiles con objeto de proveer á la inspección de las obras del Riachuelo de útiles de escritorio é impresos (grupos núms. 16 y 17). y acéptase la propuesta de don E. Hunzinger para la provisión de los artículos del primer grupo por la cantidad de ($ 1553.75) mil quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, y la de don J. Peuser para los que corresponden al segundo por la suma de ($ 1578) mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos.

URIBURU. — N. QUIRNO COSTA — A. ALCORTA. — A. BERMEJO.

Decreto acordando jubilación á don Luis Deperle

Expediente número 2503, letra D, 1896.

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.

Vista la solicitud de jubilación del relojero de la casa de gobierno, don Luis Deperle, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados veinte y dos años, dos meses y diez y ocho días de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones;

3° Que se encuentra comprendido en el inciso 3°, del artículo 2°, y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 Noviembre de 1887; según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al relojero de la casa de gobierno, don Luis Deperle.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.—Repónganse los sellos,

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando un contrato celebrado con don Hugo Stroeder.

Expediente num. 4773, letra D, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Siendo de manifiesta utilidad el contrato sobre donación de terrenos, que eleva la Dirección de ferrocarriles nacionales; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el administrador del ferrocarril Nacional Andino y el señor Hugo Stroeder, por el cual este último se compromete á donar el terreno necesario para la estación «General Deheza» y á construirla por su cuenta, y autorízase al mismo administrador para firmar la correspondiente escritura pública, dándose las gracias al señor Stroeder por la donación de que se trata.

Art. 2° Autorízase igualmente á la Dirección de ferrocarriles nacionales para librar al servicio público la estación provisional «General Deheza».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á la Dirección de ferrocarriles nacionales á sus efectos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando escribiente de la gobernación del Chaco

Expediente núm. 145, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 15 de 1897.

Visto lo expuesto en la presente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase escribiente de la gobernación del Chaco, en reemplazo de don José E. Casas, cuya renuncia queda aceptada, á don Domingo del Prado.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando unos planos y presupuestos confeccionados por la Comisión de las obras de salubridad.

Expediente número 130, letra M, 1897.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

Visto el presente expediente, relativo

á la construcción de las obras domiciliarias en el corralón municipal de limpieza de la sección Norte, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 2927,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones preparados por la Comisión de las obras de salubridad de la capital, para las obras de ampliación de las domiciliarias ejecutadas en el corralón municipal de limpieza de la sección Norte, situado en la calle General Las Heras, entre Larrea 26 B Norte, cuyo costo ha sido presupuestado en la cantidad de ($ m\n 847.35) ochocientos cuarenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, suma que agregada á la de ($ m\n 121.84) ciento veintiún pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, por confección y derechos administrativos de dirección é inspección, será sufragada por la Municipalidad de la capital, con arreglo á lo dispuesto por la ley 2927.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad, para que licite privadamente la construcción de estas obras.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Resolución autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para librar al servicio una oficina telegráfica.

Expediente núm. 158, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 21 de 1897.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos para librar al servicio público la oficina telegráfica de Rawson (tercer distrito).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que la Dirección de correos y telégrafos llame á licitación de materiales para esa repartición.

Expediente núm. 4910, letra C, 1896.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota é informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Dirección general de correos y telégrafos licitará en la forma de práctica, los útiles y materiales necesarios para atender al servicio de esa administración, durante el primer semestre del corriente año, y que se hallan especificados en la planilla adjunta á fojas 1 y 2.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á un empleado de policía de la capital

Expediente núm. 3895, letra M, 1896.

Buenos Aires, Enero 15 de 1897.

Vista la solicitud de jubilación del ex-maestro talabartero del Departamento de policía de la capital, don Nicolás J. Mejías Videla; y resultando de las constancias de este expediente, que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar desempeñando sus funciones; que ha prestado diez años, un mes y veinte y nueve días de servicios, los que, contados dobles, forman veinte años, tres meses y veintiocho días; que se encuentra comprendido en los extremos de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 2° y segunda parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al ex-maestro talabartero del Departamento de policía, don Nicolás J. Mejías Videla.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la citada ley número 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y pase á Contaduría general para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando comisario para la gobernación del Río Negro

Expediente núm. 131, letra R, 1897.

Buenos Aires, Enero 13 de 1897.

Manifestando la gobernación del Río Negro hallarse vacante un puesto de comisario de policía del territorio, por fallecimiento de don Ernesto Cassin,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto á don José P. Cidra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando comisario para la gobernación del Río Negro

Expediente núm. 132, letra R, 1897.

Buenos Aires, Enero 13 de 1897.

Hallándose vacante un puesto de comisario de policía del territorio del Río Negro, por renuncia de don Santiago Guillermón, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en reemplazo del referido, á don Renato Juez, hijo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Resolución autorizando una conexión

Expediente núm. 167, letra O, 1897.

Buenos Aires, Enero 17 de 1897.

Visto lo solicitado por la Sociedad de beneficencia de la capital, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de las obras de salubridad,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la referida comisión para establecer la conexión entre las cloacas exteriores y las domiciliarias en los pabellones últimamente construídos en el Asilo de expósitos, de conformidad á lo dispuesto por la ley número 3056, de 23 de Diciembre de 1893.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese el expediente.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

Visto lo expuesto en la precedente nota de la Dirección general de correos y telégrafos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase auxiliar, item 1, partida 233, (capital federal), en vez de Manuel Cáceres, que renunció, á Francisco Vila, con antigüedad del 23 de Diciembre próximo pasado.

Auxiliar item 4, partida 56, (provincia de Santa Fe), en lugar de Angel Máspero, que renunció, á Carlos Cobos, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado.

Auxiliar 2°, item 1, partida 49, (capital federal), en lugar de Domingo Risso, que renunció, al actual auxiliar Victoriano Sagasti, y en su reemplazo, item 1, partida 228, al de igual clase, Urbano Molas, (item 4, partida 12), con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la oficina Quinez, telegrafista de 4ª, item 7, partida 30, en reemplazo de Sergio A. González, que renunció, á Alejandro Soule, con antigüedad del 29 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la oficina La Carlota, telegrafista de 4ª, item 11, partida 17, en vez de Benjamín Vélez, que queda separado, al auxiliar Adolfo Idoyaga, item 3, partida 27, con antigüedad del 29 de Diciembre próximo pasado, y en su lugar á Alejandro Idoyaga, con antigüedad del 31 del mismo.

Jefe de la oficina «Las Flores», (telegrafista de 3.ª), item 1, partida 308, en vez de Pedro Iturbe, al telegrafista de 3ª Ignacio Pardo Bazán, y en su lugar, item 21, partida 5, á Pedro Iturbe, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Telegrafista de 4.ª, item 4, partida 51 (provincia de Santa Fe), en reemplazo de Juan M. Rodríguez, que permuta, al guarda hilos Ramón Martínez, y en su lugar item 5, partida 264, á Juan M. Rodríguez, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Jefe de la oficina «Carmen de Areco», item 3, partida 69, en vez de Alberto J. Lalanne, que renunció, á Ciro Martínez, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Clasificador, item 21, partida 31, (provincia de Buenos Aires), en vez de Gustavo H. Molinari, que queda separado, á Guillermo Degean, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado.

Clasificador, item 12 partida 27, (provincia de Entre Ríos), en lugar de Justino González, que renunció, á Luis Blanco, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Guarda hilos, item 21, partida 143, en lugar de Miguel Puello, que queda separado, á José Soutrie, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Guarda hilos, item 5, partida 264, (provincia de Santa Fe), en vez de Juan M. Rodríguez, que ha sido ascendido, á Ramón Martínez, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Guarda hilos, item 1, partida 464, (provincia de Buenos Aires), en vez de José Marroli, que renunció, á Enrique Sandoval, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Guarda hilos, item 1, partida 395, (provincia de Buenos Aires), en lugar de Luis Pirotto, que renunció, á Irineo Losa, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Guarda hilos, item 6, partida 114, (provincia de Córdoba), en lugar de Cristóbal Luna, que renunció, á Exequiel Patiño, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Estafetero, item 1, partida 68, en vez de Ciriaco Perrone que no acepta, al cartero item 4, partida 14, Jerónimo Ciarlo, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Estafetero item 1, partida 68, en lugar de Miguel Pérez, que queda separado, al auxiliar Ramón Ocampo, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Cartero item 4, partida 32, (provincia de Santa Fe), en lugar de Calixto E. Collado, que queda separado, á Pedro Argüello, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado.

Buzonista item 4, partida 33, (provincia de Santa Fe) en lugar de Andrés A. Peyrano, que queda cesante, á Octavio Rodríguez, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado.

Cartero, item 4, partida 32, en vez de Pedro Piñeiro, que queda separado, á José López, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Cartero, item 4, partida 32, en vez de Pantaleón Dura, que no acepta, á Angel Quinteros, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Buzonista, item 5, partida 11, (provincia de Santa Fe), en lugar de Nicolás Candioti, que ha sido ascendido, á Federico Buscke, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Buzonista, item 6, partida 14 (provincia de Córdoba), en lugar de Antonio Vera, que renunció, á Ramón Sánchez, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Castilla, item 3, partida 80, en vez de Antonio Estella, que renunció, á Augusto Soubrie, con antigüedad del 26 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Colonia Belgrano, item 5, partida 287, en lugar de Nicolás Ambrosoni, que renunció, á Conrado Rastorfer, con antigüedad del 18 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Sosa, item 10, partida 47, en vez de Amador W. Bustamante, que queda separado, á Julio Rasmussen, con antigüedad del 1º de Noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Estación Mendoza, item 8, partida 69, en lugar de Ciriaco Giráldez, que renunció, á Noé Correa, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Canals, item 5, partida 287, en lugar de R. de las Novas, que queda cesante, á Manuel Piedras, con antigüedad del 10 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Pozo Hondo, item 10, partida 47, en lugar de A. B. Carrizo, que renunció, á Juan Carrizo, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta General Deheza, *ad-honorem*, en vez de Hugo Stroeder, que queda cesante, á Juan Milletti, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Puente del Inca, item 8, partida 69, en lugar de José María Dios, que queda separado, á Federico Simonns, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Argentina, item 10, partida 47 en lugar de D. Banegas, que renunció, á P. A. Pinillo, con antigüedad del 4 de Diciembre próximo pasado.

Balijero, item 4, partida 40 (provincia de Santa Fe), en lugar de Enrique Suárez, que fué ascendido, á Arturo Valer con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Balijero, item 15, partida 9 (provincia de Entre Ríos), en lugar de Ramón Sartunlún, que renunció, á Andrés Antonio Almada, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Balijero, item 6, partida 15 (provincia de Córdoba), en vez de Mateo J. Molina, que renunció, á Julio F. Tolosa, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Peón, inciso 2º, item 6, partida 4, (capital federal), en lugar de Eduardo Arbol, que queda cesante, á Gumersindo Fariña, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Ordenanza, item 1, partida 41 (capital federal), en lugar de Pablo Mallato, que renunció, al peón Domingo Sagastiguchía, y en vez de éste, item 1, partida 13, á Manuel Cupeiro, con antigüedad del 23 de Diciembre próximo pasado.

Mensajero, item 1, partida 54 (capital federal), en vez de Leopoldo L. Lavalle, que fué ascendido, á Alberto Silva, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Jocoli, item 8, partida 69, en lugar de Javier Giles, que queda cesante, á Juan García, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Auxiliar, ítem 6, partida 9, (provincia de Córdoba), en lugar de Benigno Portela, que renunció, á José F. Vélez, con antigüedad del 31 de Diciembre próximo pasado.

Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar, ítem 4, partida 12, Justo Palma, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Rectifícase el nombramiento del estafetero, ítem 1, partida 68, León Finedi, á favor de León Finin.

Art. 2º Créanse las siguientes estafetas:

En el paraje denominado «Capíz», nombrándose para regentearla *ad-honorem* á don Feliciano Fernández, con antigüedad del 24 de Diciembre próximo pasado (8º distrito).

En el paraje denominado «Donselaar», (2º distrito), nombrándose para regentearla, item 21, partida 149, á Vicente Cosentino, con antigüedad del 30 de Diciembre próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando el programa de las loterías á sortearse en Marzo

Expediente núm. 119, letra C, 1897.

Buenos Aires, Enero 12 de 1897.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 3º del decreto reglamentario de la ley número 3313, tengo el honor de elevar á V. E., para su aprobación, los programas de las loterías á sortearse en Marzo próximo

Con este motivo saluda á V. E., con su distinguida consideración —*Pedro Frías*, presidente.—*E. del Campo,* secretario.

Buenos Aires, Enero 20 de 1897.

Visto lo expuesto en la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 1º del decreto de 6 de Noviembre del año 1895,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar el adjunto programa de las loterías á sortearse en el mes de Marzo próximo, confeccionado por la comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Marzo 12

20.000 billetes á $ 15	$	300.000
A deducir 25 o/o	»	75.000
75 o/o en premios	$	225.000

20.000 billetes á $ 5	$	100.000
A deducir 25 ojo	»	25.000
75 ojo en premios	$	75.000
20.000 billetes á $ 2.50	$	50.000
A deducir 25 ojo	»	12.500
75 ojo en premios	$	37.500

Premios

1 de $ 100.000, corresponde 1 de pesos 20.000, corresponde 1 de $ 10.000.

1 de 15.000, corresponde 1 de 3.000, corresponde 1 de 1.000.

1 de 5.000, corresponde 1 de 1.500, corresponde 1 de 500.

1 de 2.000, corresponde 1 de 1.200, corresponde 1 de 400.

10 de 1.000, total 10.000; corresponde 10 de 400, total 4.000; corresponde 10 de 100, total 1.000.

24 de 500, total 12.000; corresponde 24 de 200, total 4 800; corresponde 24 de 45, total 1.080.

40 de 200, total 8.000; corresponde 40 de 100, total 4.000; corresponde 40 de 20, total 800.

63 de 100, total 6.300; corresponde 63 de 50, total 3.150; corresponde 63 de 15, total 945.

1.860 de 30, total 55.800; corresponde 1.860 de 15, total 27.900; corresponde 1.860 de 10, total 18.600.

19 terminaciones de tres cifras, 100, total 1.900; corresponde 19 id, 50, total 950; corresponde 19 id, 25, total 475.

180 terminaciones de dos cifras, 50, total 9.000; corresponde 180 id, 25, total 4.500; corresponde 180 id, 15, 2.700.

Total 2.200 premios, $ 225.000; corresponde 2.200 premios, $ 75.000; corresponde 2.200 premios, $ 37.500.

Del premio mayor se deduce el 5 ojo para el número anterior y posterior.

Diego Saavedra.

PROGRAMA DE LAS LOTERÍAS TRIPLES DE 20 MILLARES, CON 2.200 PREMIOS, Á SORTEARSE EN MARZO DE 1897.

Marzo 6, 18, 24 y 31

20.000 billetes á $ 10	$	200.000
A deducir 25 ojo	»	50.000
75 ojo en premios	$	150.000
20.000 billetes á $ 5.00	$	100.000
A deducir 25 ojo	»	25.000
75 ojo en premios	$	75.000
20.000 billetes á $ 2.50	$	50.000
A deducir 25 ojo	»	12.500
75 ojo en premios	$	37.500

Premios

1 de $ 50.000, corresponde 1 de pesos 20.000, corresponde 1 de $ 10.000.

1 de 10.000, corresponde 1 de 5.000, corresponde 1 de 1.000.

1 de 5.000, corresponde 1 de 2.000, corresponde 1 de 600.

3 de 2,000, total 6.000; corresponde 3 de 750, total 2.250; corresponde 3 de 250, total 750.

8 de 1.000, total 8.000; corresponde 8 de 400, total 3.200; corresponde 8 de 100, total 800.

21 de 500, total 10.500; corresponde 21 de 200, total 4.200; corresponde 21 de 40, total 840.

34 de 200, total 6.800; corresponde 34 de 100, total 3.400; corresponde 34 de 25, total 850.

52 de 100, total 5.200; corresponde 52 de 25, total 1.300; corresponde 52 de 15, total 780.

1.880 de 20, total 37.600; corresponde á 1.880 de 15, total 28.200; corresponde á 1.880 de 10, total 18.800.

19 terminaciones de tres cifras, 100, total 1.900; corresponde 19 id, 50, total 950; corresponde 19 id, 20, total 380.

180 terminaciones dos cifras, 50, total 9.000; corresponde 180 id, 25, total 4.500; corresponde 180 id, 15, total 2.700.

Total 2.200 premios, $ 150.000; corresponde 2.200 premios, $ 75.000; corresponde 2.200 premios, $ 37.500.

Del premio mayor se deduce el 5 ojo para el número anterior y posterior.

Diego Saavedra.

Decreto aprobando modificaciones al reglamento para el transporte de cargas y animales en pie.

Expediente núm. 4929, letra D, 1896.

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

Manifestando la Dirección de ferrocarriles nacionales, que la práctica ha demostrado la necesidad de reformar el reglamento vigente para transporte de cargas y animales en pie, y oído el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones á los artículos 222, 348, 349 y 350 del reglamento de transporte de cargas y animales en pie, que propone la Dirección de ferrocarriles nacionales, en su nota de fojas 1 á 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y vuelva á la Dirección de ferrocarriles, á sus efectos.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley de impuestos internos

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la ley 3469, sobre impuestos internos, sancionada para el año corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Todo contribuyente á cualquiera de los impuestos internos sancionados por la ley número 3469, deberá prestar ante la Administración, ó sus oficinas en las provincias, la declaración escrita previa, en la cual conste el nombre de la casa ó fábrica, su ubicación, domicilio de la empresa, nombre del propietario, nombre del tercero que explota la casa ó fábrica, caso de existir, con la exhibición del contrato que tiene celebrado con el propietario, y finalmente, el nombre de la persona autorizada para firmar los documentos relacionados con el régimen de los impuestos internos.

Cualquier cambio ó modificación que sobrevenga al respecto, deberá ser comunicado á la Administración dentro del tercero día de producido.

Deberá también presentar la nómina detallada y completa de los aparatos, maquinarias y enseres existentes en la casa ó fábrica.

Art. 2º El fabricante debe llevar los siguientes libros encuadernados, numerados y rubricados por el inspector de la sección respectiva:

1º Libro de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación.

2.º Libro de producción y expendio de las especies elaboradas.

3.º Los libros que exige el Código de comercio en el artículo 44.

Art. 3.º Los fabricantes, antes de abonar el impuesto que adeuden, acompañarán una planilla por triplicado, suministrada por los inspectores seccionales, conteniendo la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación, la producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo período y el saldo que á fin de mes tuviesen en su fábrica.

Art. 4.º Toda persona que de cualquiera manera interviene en la negociación de artículos gravados con impuesto interno, está obligada á declarar la cantidad, procedencia y fecha en que los ha recibido y á exhibir sus libros y correspondencia cuando fueren solicitados por la Administración general de impuestos internos.

Art. 5º Cuando el contribuyente cese en el comercio del artículo gravado con impuesto interno, ó lo suspenda transitoriamente, ó cuando el fabricante suspenda ó cese en su elaboración, lo comunicará en el día á la Administración general, quien dispondrá las medidas de intervención convenientes para garantizar la efectividad del cese ó de la suspensión. Igual obligación le incumbe al reanudar los trabajos.

Art 6º Cuando el impuesto interno se abone por medio de letras, deberán firmarlas los propietarios de la casa ó establecimiento, ó bien por la persona que según contrato debidamente inscripto en el registro público de comercio esté autorizada para usar de la firma en los actos de comercio que la casa ejerce habitualmente. A este efecto deberá exhibirse el contrato previamente.

Art. 7º Los funcionarios de impuestos internos pueden, siempre que lo juzguen conveniente, verificar en los ferrocarriles y demás empresas de transporte los artículos afectados, al impuesto interno que conduzcan, debiendo los empleados de la empresa transportadora suministrarles el concurso y las informaciones que les solicitaren.

Art. 8º La Administración de impuestos internos queda facultada para

colocar la inspección permanente, por el tiempo queestime necesario, en la casa ó fabrica contribuyente de cualquier impuesto interno, como asimismo para instalar contadores mecánicos en la maquinaria de los establecimientos.

Los propietarios ó representantes legales de dichos establecimientos deben permitir la inspección en todos los locales, almacenes y dependencias y facilitar los datos que se estimen necesarios.

Art. 9º Los fabricantes de artículos en cuya confección entre como base ó factor el alcohol, están obligados á llevar cuenta de los alcoholes que emplean como materia prima, expresando los nombres y domicilios de los fabricantes de quienes los adquieran, como asimismo la numeración y la capacidad de los cascos.

Art. 10. Ningún fabricante podrá expedir alcohol de su destilería ó de sus almacenes ó depósitos, sin aplicar previamente al envase que lo contenga un boletotalonario de control. Exceptúanse, sin embargo, los alcoholes destinados á los depósitos fiscales y á los establecimientos de rectificación, para hacerlos posibles de esta operación, para los cuales la Administración otorgará respectivamente los boletos de depósito de tránsito.

Art. 11. El inspector entregará los boletos bajo recibo, en el cual anotará la numeración respectiva y los talones de los boletos serán conservados en buena guarda para exhibirlos al servicio de impuestos internos toda vez que sean reclamados.

Los boletos de control se emplearán en el orden sucesivo que lleven en el libro talonario.

Art. 12. La Administración de impuestos internos rehusará la entrega de boletos de control á los fabricantes que tengan con ella pagos atrasados ó letras protestadas, ó cuando rehusaren prestar la declaración mensual.

Art. 13. Ninguna empresa de transportes fluviales ó terrestres, podrá cargar alcohol sin que los envases tengan boletos de control, el que constituirá el certificado de pago á que se refiere el artículo 15 de la ley.

Art. 14. El boleto-control debe pegarse en los envases de alcohol, con cola y cinco tachuelas, una en el centro y las restantes en los ángulos, y reunirá los siguientes requisitos:

El número de orden del envase.
La capacidad del envase.
El timbre de la fábrica, con la fecha de salida.
El timbre fechador perforado á seco.

Art. 15. Tanto en los boletos como en los talones respectivos, deberá enunciarse con exactitud la capacidad del envase, siendo la presunción legal que se halla completamente llenada, descontando un 2 °/o, que se concede en las declaraciones juradas á título de dilatación posible del líquido.

Art. 16. Cuando los alcoholes no sean cargados por el fabricante mismo, sino por un comerciante, deberán llevar en el envase ó bulto la contraseña de carga libre, la que se usará en el modo y forma prescriptos en el decreto de fecha 24 de Febrero de 1894, debiendo el transportador requerir el duplicado de la contraseña que remitirá semanalmente á la Administración.

Art. 17. En la medición oficial de los alcoholes que existen en fábrica, entre lo fabricado y expedido, se admitirá una tolerancia de 3 °/o.

Reconócese igualmente una merma de 2 °/o en la expedición de alcoholes que salgan de las fábricas situadas en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Santiago y Córdoba, y de 3 °/o en la de los que salgan de las situadas en las demás provincias y territorios nacionales, cuando sean dirigidos á puntos que se encuentren á grandes distancias del sitio de embarque.

Art. 18. Todo el que tenga instalados ó instale aparatos de destilación ó rectificación de alcohol de mayor potencia productiva de diez litros por cada 24 horas, deberá dar cuenta, en un término de ocho días, á la Administración de impuestos internos, la que procederá á efectuar una inspección del establecimiento, señalando los alambiques existentes con un número de orden.

Art. 19. Los recipientes de los alcoholes en depósito, tendrán marcada su capacidad en litros, por medio de números grandes puestos con pintura blanca en sitio aparente.

Si los recipientes constituídos por depósitos fuesen de capacidad superior á mil litros, deberán estar provistos de un tubo de vidrio de nivelación, con una escala dividida en centímetros, que marque en litros el volumen del líquido.

Art. 20. Es obligatorio el uso del alcohómetro de Gay Lussac en todas las operaciones de la Administración.

Art. 21. Los fabricantes de alcohol remitirán en el día á la Administración, en cada caso de salida de fábrica, una relación circunstanciada del alcohol.

Art. 22. Los destiladores ambulantes no podrán transportar sus aparatos de un punto á otro sin previo permiso del inspector de sección, quien avisará en el día á la Administración de impuestos internos las tramitaciones pedidas y otorgadas.

Art. 23. Los industriales que se dedican exclusivamente á la rectificación de los alcoholes, los fabricantes de licores, de esencias, de perfumes, etc., que no obtengan el alcohol por destilación directa, deberán, al inscribirse, presentar una nómina detallada de sus máquinas y aparatos y el plano completo de la instalación, con sus detalles y accesorios.

Art. 24. Estas fábricas quedan sujetas á la inspección de la Administración de impuestos internos, la que deberá hacerse, por lo menos, una vez al mes.

No podrán efectuar ninguna reforma, ni aumentar el material descripto, sin previo aviso á la Administración de impuestos internos, acompañando al propio tiempo el plano y la descripción de la parte que se quiere modificar ó aumentar.

Art. 25. Si los alambiques y aparatos destilatorios establecidos en estas fábricas fuesen aptos para emplearse en la fabricación de alcohol, la Administración podrá ejercer una vigilancia especial sobre dichos aparatos y disponer que se sellen en las épocas en que no están empleados en las operaciones peculiares de la fábrica.

Art. 26. Los fabricantes de licores y bebidas alcohólicas que fabricaran también este producto para su propio consumo ó venta en el mismo local en que fabrican los licores, etc., deberán previamente comunicarlo á la Administración de impuestos internos, y sin perjuicio de quedar sujetos á todas las obligaciones dictadas para los fabricantes de alcohol, deberán sujetarse, además, á la reglamentación especial que para el caso dictará la mencionada oficina.

Art. 27. Queda prohibida la extracción nocturna de alcoholes de las fábricas que los elaboren.

Art. 28. Dentro de los diez días de la vigencia de este decreto, los fabricantes de fósforos presentarán ante la Administración de impuestos internos, ó sus dependencias seccionales, si las fábricas tuvieran su radicación en las provincias, una declaración jurada del número de cerillas que resuelvan colocar en cada cuadro y del de las cajas á que éste corresponde, como asimismo de las fórmulas que usan para la confección de las pastas.

Art. 29. Cualquier modificación que se introduzca, tanto en los cuadros como en las fórmulas, será comunicada á la Administración con anticipación de quince días.

Art. 30. Los fabricantes de fósforos llevarán las siguientes cuentas especiales en los libros rubricados por el inspector:

1° Cuenta especial de cuadros, en la que se anotará diariamente el número de cuadros llenados por las máquinas cortadoras.

2° Cuenta especial de materias primas, en la que se hará constar el consumo diario de cada una de las siguientes: pábilo ó algodón, estearina, fósforo vivo, clorato de potasa y bióxido de plomo.

3° Cuenta especial, en la que se asentará diariamente el número de estampillas entregadas al taller de empaquetamiento para ser fijadas en las cajas.

Art. 31. Los fósforos extranjeros, aunque hayan satisfecho el impuesto aduanero, no podrán ser extraídos de las aduanas de la República, ni ser expendidos, ni guardarse en almacenes ó depósitos, sin que cada caja tenga fijada una estampilla, que será entregada gratis al interesado por la Administración.

Art. 32. La Administración de impuestos internos queda facultada para entregar bajo fianza á los importadores, el número de estampillas que necesiten mandar á sus corresponsales del exterior, para que la colocación se haga en las fábricas, debiendo dar cuenta, dentro de los nueve meses, del uso que hayan hecho de ellas.

Art. 33. Los cerveceros llevarán un libro rubricado por el inspector de sección, en el que se anotará diariamente las cantidades de materias primas entradas en la cervecería, las empleadas, la cantidad de cerveza que estimen haber producido y las salidas verificadas.

Art. 34. Toda fábrica de cerveza deberá inscribir su nombre al frente del establecimiento con la palabra que indica su industria.

Art. 35. Las compañías de seguros regidas por los artículos 3 y 4 de la ley, remitirán el día 28 de cada mes una declaración jurada que especifique todos los detalles de las pólizas otorgadas y observarán, además, las siguientes prescripciones:

a) Las pólizas completamente llenadas y firmadas se presentarán para ser intervenidas conjuntamente con una nota-vale en que consten sus detalles.

b) Al pie de dicha nota se firmará un vale á favor de la Administración general de impuestos internos por el importe del impuesto respectivo á las pólizas en ella mencionadas pagadero el 28 del mismo mes.

c) Practicada la compulsa de la nota-vale con las pólizas intervenidas, se devolverán en el acto á la persona que las presentare.

d) Si en la compulsa posterior y verificación de cálculos se notare algún error, corresponderá á la compañía la presentación de la copia de prensa ó talón de la póliza, y una vez comprobado se hará la salvedad.

e) Las sumas que las compañías cobren por primas del seguro, no sufrirán descuento alguno para los efectos del impuesto.

f) Las notas-vales no podrán ser sus-

critas sino por personas suficientemente acreditadas ante la Administración general.

Art. 36. La Administración de impuestos internos podrá, siempre que lo juz gue conveniente, ordenar la revisación de los libros de las compañías de seguros, como asimismo exigir cuantas explicaciones y antecedentes necesite.

Art. 37. Las renovaciones de contrato vencido se considerarán como una nueva convención á los e.ectos del impuesto interno.

Art. 38. Quedan vigentes para la percepción del impuesto interno á los naipes, los decretos de fechas 22 de Marzo de 1895, 9 de Mayo y 27 de Agosto de 1896.

La Administración propondrá la reglamentación especial, á la cual se sujetará el impuesto interno á los naipes de procedencia extranjera.

Art 39. Queda prohibida la existencia en las fábricas de cartulina para naipes que no sea destinada para este objeto exclusivo.

Art. 40. En todo caso de presunta defraudación de los impuestos internos, el empleado que la descubre debe sin demora adoptar todas las medidas y acumular todos los elementos probatorios suficientes para evidenciarla

Art. 41. En el más breve plazo comunicará el hecho á la Administración, relacionando todos los antecedentes y remitiendo las piezas reunidas al efecto, si las hubiese.

Art. 42. El administrador mandará instruir un sumario á fin de ampliar la comprobación del hecho fraudulento denunciado.

Con este fin, el funcionario encargado de instruirlo tendrá facultad para citar y recibir deposiciones de los testigos y demás personas que tengan conocimiento del asunto, para requerir informes de las administraciones públicas ó privadas, ó de los particulares, y para ordenar el depósito de las especies y artículos directamente relacionados con la presunta defraudación

Agregadas estas piezas, caso de producirse, el administrador resolverá el caso, absolviendo ó condenando en la imposición de las multas impuestas en la ley.

Art. 43. Flevado el sumario á poder del administrador, oirá por escrito al denunciado.

Art. 44. Si la sanción legal aplicable comprendiera asimismo la imposición de una pena privativa de la libertad, el administrador, sin resolver respecto á la multa, elevará el expediente al Ministerio de Hacienda, para que, si lo tiene por ajustado á derecho, pase los antecedentes al procurador fiscal de la sección del denunciado.

Art. 45. Producido cualquiera de los casos de infracción á los mandatos de la ley y á su reglamentación, el empleado que lo descubra lo comunicará en el día á la Administración de impuestos internos.

Art. 46 El administrador. después de oir al presunto infractor por término de diez días, decretará la imposición de las penas pecuniarias establecidas por el artículo 19 de la ley.

Art. 47. Los decretos dictados en 1895 y 1896 con el fin de reglamentar la percepción y fiscalización de los impuestos al tabaco, á las bebidas artificiales y á los vinos, conservan pleno vigor y forman parte del presente decreto reglamentario en todo cuanto no han sido modificados por las prescripciones de la ley vigente en el presente año.

Art. 48. Toda persona que en el territorio nacional comercie en azúcares de fabricación nacional y posea actualmente una existencia cualquiera de ellos en sus almacenes ó depósitos, deberá denunciar por declaración jurada, escrita y duplicada, ante la Administración general de impuestos internos, á sus oficinas sucursales, las cantidades de azúcares que posee y pagar por cada kilogramo el impuesto de $ 0.01 que establece la ley.

Habilítase como término para el cumplimiento de estas obligaciones hasta el día 15 de Febrero de 1897. Vencido este término se considerará fraudulenta toda posesión de azúcares nacionales que no hayan sido objeto de la correspondiente denuncia y por las cuales no se haya abonado el impuesto.

Art. 49. Las oficinas de impuestos internos otorgarán certificados provisorios de pago de impuestos á las personas comprendidas en la disposición del precedente artículo, cuyo certificado se cangeará oportunamente por el definitivo que prescribe la ley á los efectos de devolución de derechos en el caso de exportación.

Art. 50. La Administración general de impuestos internos propondrá oportunamente al Poder Ejecutivo los decretos reglamentarios para la verificación administrativa y recaudación del impuesto interno á los azúcares que se fabriquen en el corriente año y para la percepción del impuesto á los tabacos, cigarros y cigarrillos de procedencia extranjera.

Art. 51. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto reglamentario, quedan sujetos á las sanciones penales establecidas por el artículo 18 de la ley, siempre que la violación no importe un caso de fraude previsto por el artículo 17 de la misma.

Art. 52. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y dése al BOLETIN OFICIAL.

URIBURU.

WENCESLAO ESCALANTE.

Min'sterio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto concediendo varios ascensos

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.

Vistas las propuestas elevadas por el jefe de la primera división naval y accidental de la segunda, y lo informado y propuesto por el Estado mayor de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévense al grado de capitanes de fragata á los tenientes de navío don Belisario P. Quiroga y don Juan Pablo Sáenz valiente y don Estéban de Loqui.

Art. 2º Extiéndanse por secretaría los despachos correspondientes; comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 25

Buenos Aires, Enero 25 de 1897.

La superioridad, con fecha 16 del corriente, se ha servido disponer el cambio de situación de servicio ó destino de los jefes y oficiales siguientes:

Teniente coronel don Fernando Cabrera, de jefe del detall de la brigada «San Rafael», á la plana mayor activa.

Teniente coronel don Teófilo W. Fernández, de la plana mayor activa, á la brigada «San Rafael», como jefe del detall.

Teniente coronel don Ramón Aberastain Oro, de la oficina de reclutamiento de Santa Fe, á la Intendencia de guerra, como intendente del cuartel de Maldonado.

Teniente coronel don Fenelón Avila, auxiliar de la oficina de reclutamiento de Santa Fe, como jefe de la misma.

Capitán don Manuel Aguirre, de la plana mayor de reserva de primera clase, á la oficina de reclutamiento de Salta.

Subteniente don Domingo H. Tello, del primer batallón, 10 regimiento de infantería de línea, al primer batallón del tercer regimiento de la misma arma.

Alférez don Gualberto Castillo, del regimiento 1º de caballería de línea, al regimiento 6º de la misma arma.

ALBERTO CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Enero 25 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día el teniente coronel don Rodolfo Mon, con ayudante del cuerpo de su mando.

En el Detall general del ejército el mayor don Lorenzo Carrizo, con el capitán don Benjamín Matoso.

Las guardias y destacamentos de plaza, se darán, como está ordenado, por los primeros batallones de los regimientos 4º y 6º de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 50.000 hojas papel carbónico en las condiciones de que se informarán los interesados en la

oficina muestrarios de esta comisión consultiva (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lunes 15 de Febrero próximo á las tres de la tarde.

El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Enero 15 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-15 F.

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de ampliación número 2, de las domiciliarias del Hospicio de Las Mercedes.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Enero de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-28-E

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la terminación de las obras inconclusas de los distritos 1, 21 y 26, consistentes en la colocación de una parte de la cañería distribuidora de aguas corrientes, con arreglo al pliego de condiciones y planos que estarán á la vista de los interesados en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas que se presenten, deberán formularse en un sello de 5 $ la primera foja y de 1 $ las subsiguientes y acompañadas de un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación argentina, á la orden del presidente de la comisión, que represente el 1 °/o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1897 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-8-F.

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

Necesitándose 97.000 traviesas de madera dura para la construcción del ferrocarril de Patquía á La Rioja, llámase á los interesados en su provisión á concurrir á la Inspección de ferrocarriles de este departamento (casa de Gobierno, tercer piso), para imponerse de las condiciones á que aquella provisión deberá sujetarse.

Buenos Aires, Enero 17 de 1897.—*El Inspector general administrativo.*

v-26-E.

———

Policía de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que se precisan para las caballadas de policía en los meses de Febrero y Marzo próximos. Los proponentes deberán presentarse en la secretaría general de la repartición el miércoles 27 del corriente, á las 2 de la tarde. Se licitará por separado el pasto, maíz y afrecho y se adjudicará la proveeduría al que haga oferta más baja.

Las condiciones son éstas. Se entregarán aproximadamente por mes 150.000 kilogramos alfalfa pura de primera clase, en fardos grandes; 120.000 kilogramos maíz morocho de primera clase y 60.000 kilogramos de afrecho, también de primera clase. La entrega se hará en las caballerizas y comisarías que se indiquen en la oportunidad y cantidad que se ordene al proveedor.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*El Jefe de policía.*

v.-27 E.

———

Ministerio de Hacienda

—

Contaduría general de la Nación

—

AVISO

Por disposición de la Contaduría se hace saber á los jubilados y pensionistas civiles en general, cuyos haberes se perciban en esta ciudad, que, habiéndose abierto el libro especial para registro de firmas, deben concurrir á esta repartición á llenar esta formalidad, desde la fecha hasta fines del próximo mes de Febrero, que se señala como término de 12 m. á 4 p. m., todos los días hábiles.

Igualmente deben concurrir los tutores de pensionistas menores de edad, recomendándoles que al hacerlo, vengan munidos de los comprobantes que acrediten la edad de sus pupilos.

Se previene á todos aquellos interesados que se procederá á suspender el ajuste y pago á aquel que no haya registrado su firma en el término expresado.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Los Secretarios.*

v.28-F.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se previene á los jubilados que no supieren firmar, que á partir del 1° de Febrero del corriente año, deberán, al percibir sus haberes, presentar al habilitado un certificado otorgado por la oficina donde hubieren prestado sus servicios, haciendo constar su identidad.

Contaduría general, Enero 11 de 1897—*Juan B. Brivio*, secretario.

v-31-E.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor S. Astrada, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería general la suma de $ 500 que recibió de la sucursal del Banco de la Nación en Santiago para extinción de la langosta en 1891, y por cuya suma ha sido declarado deudor al fisco por resolución número 72 de la fecha.

Contaduría general, Enero 11 de 1897.—*Los Secretarios.* v-26-E.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se previene á todos los habilitados que paguen pensionistas, que al efectuar el pago deberán exigir de éstas el certificado del Registro civil que acredite su estado civil, á cuyo efecto los habilitados al efectuar el pago correspondiente al mes de Enero entregarán á dichas pensionistas el formulario impreso del certificado que expedirá el Registro civil, practicándose esta operación mensualmente en lo sucesivo. Igualmente se previene á los habilitados que la Contaduría al examinar las cuentas de inversión que presenten, exigirá el cumplimiento del requisito indicado, á contar desde el 1° de Febrero de 1897.

Contaduría general, Enero 11 de 1897.—*Juan B. Brivio*, secretario.

v-31-E.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince días al señor E. Alvarado del ex-comité de auxilios á la Rioja y San Juan á levantar un cargo formulado contra dicho señor.

Contaduría general, Enero 16 de 1897—*Los Secretarios.*

v-31-E.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-habilitado de la Fábrica nacional de pólvora don Clodomiro Reissig, por el término de nueve días, para que comparezca á levantar el saldo deudor que arroja la planilla de cargos formulada contra el mismo.

Contaduría general, Enero 20 de 1897.—*Los Secretarios.*

v-30-E

———

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

—

Inspección de colegios nacionales y escuelas normales

—

La Inspección general de enseñanza

secundaria y normal, invita á los señores autores y editores á presentar los libros de enseñanza que han de someterse al estudio de las comisiones nombradas por decreto del superior gobierno, de fecha 24 de Diciembre.

Las obras se recibirán en esta oficina, en el término de treinta días, á contar de la fecha.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1896.—*El Inspector general.*

v-26-E

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de 15 días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares de la calle San Juan 2261 al 2277, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulados por el arquitecto inspector señor Morra, que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 a. m. á 5 p. m., en la secretaría.—El acto de la licitación tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m., no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma y acompañen el certificado de depósito que marca la ley (1 °|o).

Buenos Aires, Enero 8 de 1897.—*El Secretario.*

v-26-E.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para las obras de blanqueo, pintura y complementarias, que deben efectuarse en el edificio escolar Benjamín Zorrilla y ubicado en la calle Libertad y Avenida República (9° distrito), de acuerdo con el presupuesto y especacificiones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., en la secretaría del consejo El acto de la licitación tendrá lugar el día 16 de Febrero, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañen el certificado de depósito (1 °/o) que marca la ley.

Buenos Aires, Enero 13 de 1897.—*El Secretario.*

v-16-F.

LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar de la calle San Juan 1053, de acuerdo con el presupuesto de dichas obras formulado por el Consejo escolar del 7° distrito, el que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría del Consejo nacional de educación. El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma debida y acompañen el certificado de depósito (1 o|o) que marca la ley.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*Los Secretarios.*

v-6-F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el Jardín de Infantes de la calle de Entre Ríos y Constitución (12° distrito), de acuerdo con el presupuesto y especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán ver los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría del Consejo nacional de educación. El acto de la licitación tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma debida, y acompañen el certificado de depósito (1 o|o) que marca la ley.—Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*El Secretario.*

v-25-F.

Ministerio de Guerra y Marina

Estado mayor general del ejército

EDICTO

El comisario de instrucción, mayor don José N. Lynch, en la causa que por homicidio sigue á Miguel Icasati, ha resuelto, en la fecha, citar por el presente edicto á los testigos que deben declarar en la misma, Jesús Barrionuevo é Ignacio Machado, cuyos domicilios se ignoran. Los testigos citados deberán presentarse dentro del término de un mes á contar desde la fecha, á la sección Justicia del Estado mayor general del ejército, á prestar declaración, previniéndoseles que en caso de no comparecer se les aplicarán las penas establecidas para estos casos por el Código de procedimientos militares en su artículo 76, inciso 1°.

Capital federal, Enero 9 de 1897.—*Ricardo Fernández*, escribano.

v-9-F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido abandonado en jurisdicción de la subprefectura del Tigre, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Esta embarcación se encuentra en regular estado y sus dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 90 ctms.—Manga 1 m. 80 ctms.—Puntal 0.72 centms.

Buenos Aires, Enero 2 de 1897.—*Luis García.*

v-3-F.